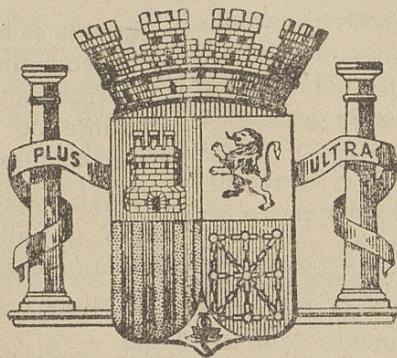


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Año 50 pesetas.
Semestre 30 —
Trimestre 20 —

Número suelto, cincuenta céntimos.

Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán a cincuenta céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. / Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*. — (Artículo 1.º del Código Civil). / La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. / Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCIÓN

En la Intervención de la Diputación durante las horas de oficina.

Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETÍN OFICIAL.

Suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

Núm. 4.685

Presidencia de la Junta Técnica del Estado

ORDEN

Excmo. Sr.: Visto la petición formulada por el señor Gobernador civil de Vizcaya, recogiendo la solicitud que le eleva la Cámara Oficial de Comercio, Industria y Navegación de la provincia, para que de nuevo se prorrogue la moratoria mercantil que viene rigiendo en Bilbao, se acuerda prorrogar por treinta días naturales, contados a partir del 4 del actual, la suspensión del plazo del vencimiento de letras de cambio y demás efectos mercantiles librados sobre la plaza de Bilbao.

Dios guarde a V. E. muchos años. Burgos, 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—Francisco G. Jordana.

Señor Presidente de la Comisión de Justicia.

(Boletín Oficial del Estado del día 5 de Noviembre de 1937.)

Núm. 4.688

Gobierno General

ORDEN

Constituído el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos, por Orden de este Gobierno General, fecha 29 de Julio último, y habiendo desaparecido las circunstancias que motivaron la Orden de la Junta de Defensa Nacional de 1.º de Septiembre de 1936, en la que se confería al Colegio Oficial de Médicos de

Burgos la facultad de editar y suministrar a los Colegios Médicos de la zona nacional los impresos oficiales de certificados médicos y las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos, cuya administración, por preceptos estatutarios, he tenido a bien disponer:

1.º Se reintegre al Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos la facultad de editar y suministrar a los Colegios de Médicos del territorio nacional los impresos de certificados oficiales médicos establecidos por Orden del Ministerio de la Gobernación de 31 de Julio de 1930, así como las pólizas del Colegio de Huérfanos Médicos.

2.º Por el Consejo General de Colegios Oficiales de Médicos se adoptarán las disposiciones necesarias para el traspaso de estos servicios y de la liquidación de cuentas que ha de rendir el Colegio de Médicos de Burgos.

Valladolid, 3 de Noviembre de 1937.—Segundo Año Triunfal.—El Gobernador General, Luis Valdés.

(Boletín Oficial del Estado del día 6 de Noviembre de 1937.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Núm. 4.608

Jefatura de Obras Públicas de la provincia de Valladolid

Electricidad

Examinado el expediente incoado por la Sociedad Electra Popular Vallisoletana, domiciliada en

esta capital, solicitando autorización para establecer una línea eléctrica de transporte de energía en alta tensión, desde la subestación de la referida Sociedad, en Medina de Rioseco, hasta la Central eléctrica que tiene instalada en Villabrágima, la razón social de Hijo de Modesto Carro, pidiéndose, al mismo tiempo, la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente sobre los terrenos de dominio público y los predios de los particulares afectados:

Resultando que la petición se ha publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y que por las Alcaldías respectivas se han hecho las notificaciones legales a los propietarios sobre los cuales se solicita la imposición de la servidumbre:

Resultando que durante el período de información pública no se ha presentado ninguna reclamación contra el establecimiento de la línea y la concesión de la servidumbre:

Resultando que el Ingeniero en quien delegó la Jefatura de Obras Públicas de esta provincia para la confrontación del proyecto, informa en el sentido de que puede accederse a lo solicitado bajo las condiciones que estipula en el cuerpo de su dictamen:

Resultando que la Comisión provincial, Abogacía del Estado y la Jefatura de Industria, han informado también, favorablemente, y proponen condiciones que especifican en los informes respectivos:

Considerando que el expediente

se ha tramitado de un modo reglamentario y siendo favorables los informes recaídos no debe haber obstáculo para el establecimiento de la línea, habiéndose por otra parte justificado el derecho a la energía que se trata de transportar:

Considerando que no habiéndose presentado ninguna reclamación contra la imposición de la servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica, no debe haber inconveniente en decretar esta servidumbre, tanto sobre los terrenos de dominio público como sobre los de los particulares afectados, servidumbre, esta última, que se habrá de imponer con arreglo a la ley de 13 de Marzo de 1900 y al reglamento vigente de Instalaciones eléctricas.

Vistos los artículos pertinentes al caso de la referida ley y del Reglamento antes citado,

Esta Jefatura de Obras Públicas, usando de las atribuciones que le confiere la ley de 20 de Mayo de 1932, y de acuerdo con los informes emitidos, ha resuelto autorizar el establecimiento de la línea de referencia y otorgar la servidumbre solicitada con arreglo a las siguientes condiciones:

Primera. Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto presentado que lleva fecha de 20 de Julio de 1936 y a las modificaciones que se expresan a continuación, bajo la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas o subalterno en quien delegue, la que a su terminación y previo reconocimiento de las mismas, extenderá un acta para

los efectos señalados en el Reglamento que deberá ser sometida a la aprobación del señor Ingeniero Jefe de Obras Públicas y en la que conste el resultado que se obtenga y el exacto cumplimiento de estas condiciones.

Los gastos que por estos servicios se originen serán de cuenta del concesionario.

a) El tramo de línea desde la subestación de Medina de Rioseco, hasta la desviación de ésta al camino viejo de Villabrágima, irá montado sobre castilletes de hierro o doble poste de madera sobre vigueta encastrada en hormigón, con doble cruceta del mismo material sobre la que se asentarán los aisladores de la línea que se proyecta y la que entra de Valladolid a Rioseco, estando estas crucetas a una distancia mínima de diez (10) metros sobre el suelo, e instalándose la línea telefónica de la antigua línea reglamentariamente.

b) El tramo de la línea desde la subestación de Medina de Rioseco, hasta que ésta sigue paralela a la carretera de Rioseco a Toro, una vez hecho el cruce del ferrocarril de Valladolid a Rioseco, se montará con cable de cincuenta (50) milímetros cuadrados de sección.

Segunda. Las obras deberán empezar en el plazo de dos meses a contar de la publicación de la presente concesión en el «Boletín Oficial» de la provincia de Valladolid y quedar terminadas en el plazo de un año, a contar de la misma fecha, debiéndose dar conocimiento a la Jefatura de Obras Públicas de su principio y terminación.

Tercera. La fianza que se habrá de depositar será la correspondiente al 3 por 100 del presupuesto de las obras que afecten al dominio público.

Cuarta. Se decreta la imposición de servidumbre forzosa de paso de corriente eléctrica sobre los terrenos, cuyos propietarios fueron debidamente notificados y que aparecen en la relación publicada en el «Boletín Oficial» de 26 de Agosto de 1936, siempre que no estén comprendidos en las excepciones previstas por la ley de 23 de Marzo de 1900, debiendo ajustarse su aplicación a lo prevenido en los artículos 24 y 25 del Reglamento.

Quinta. Si por causa de utilidad pública conviniera al Estado, la Provincia y el Municipio la modificación de la línea en todo o en parte, el concesionario queda obligado a verificarla por su cuenta sin derecho a indemnización alguna.

Sexta. Esta concesión se entiende hecha a título precario y sin perjuicio de tercero, pudiéndose declararla caducada por causa de mayor utilidad, sin que el concesionario tenga derecho a reclamación alguna.

Séptima. Queda el concesionario obligado a lo dispuesto en el Real decreto de Reformas Sociales de 20 de Junio de 1902, la ley de Protección a la Industria Nacional, el reglamento de Instalaciones Eléctricas y a todas las disposiciones de carácter general dictadas o que en lo sucesivo se dicten sobre la materia.

Octava. Con arreglo a lo dispuesto en el artículo 29 del vigente reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de Marzo de 1919, el concesionario y antes de poner en explotación la instalación, deberá entregar a la Administración, por duplicado, un plano o esquema de la instalación y el Reglamento del servicio, a los efectos señalados en dicho artículo.

Novena. El incumplimiento de una cualquiera de estas condiciones que preceden o de las que de ellas se deriven dará lugar a la caducidad de esta concesión, caducándose también la servidumbre en los casos previstos en el artículo 21 del Reglamento.

Décima. Se considerará nula esta concesión, si antes de comenzarse las obras no se reintegra con una póliza de 150 pesetas, de acuerdo con lo ordenado en el artículo 84 de la vigente ley del Timbre.

Valladolid, 26 Octubre de 1937. El Ingeniero Jefe, *Gonzalo Alonso Tejedor*.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Núm. 4.565

Berrueces de Campos

Confeccionados los documentos cobratorios para el ejercicio próximo de 1938, que a continuación se expresan, se exponen al público en la Secretaría del Ayuntamiento para que puedan ser examinados por los contribuyentes y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes, dentro de los plazos que también se detallan:

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

Padrón de la riqueza rústica, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial y de comercio, por el plazo de diez días.

Padrón de vehículos automóviles, por plazo de quince días.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Berrueces de Campos, 28 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Juan Sánchez.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

Mudarra (La).

Núm. 4.615

Castrodeza

Formado el proyecto de modificaciones al presupuesto del corriente ejercicio para la formación del que con carácter ordinario ha de regir en el próximo de 1938, juntamente con las certificaciones y memorias a que se refiere el artículo 296 del Estatuto municipal, y las Ordenanzas fiscales de las exacciones en el mismo comprendidas, estará expuesto al público dicho documento en la Secretaría municipal, por término de ocho días, en que podrá ser examinado por cuantos lo deseen.

En el citado período y otros ocho días siguientes, podrán formular ante el Ayuntamiento cuantas reclamaciones u observaciones estimen convenientes los contribuyentes o entidades interesadas.

Lo que se hace público por medio del presente a los efectos del artículo 5.º del Reglamento de 23 de Agosto de 1924, y para general conocimiento.

Castrodeza, 3 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Vidal Arroyo.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Castromonte.

Laguna de Duero.

San Cebrián de Mazote.

Sardón de Duero.

Siete Iglesias de Trabancos.

Núm. 4.653

Castronuevo de Esgueva

Recibido en esta Alcaldía el padrón de la contribución territorial riqueza rústica, de este término, para el año 1938-39, permanecerá expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por espacio de ocho días hábiles, contados desde el siguiente que aparezca el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, a fin de que durante el mencionado plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en el mismo

comprendidos y formular las reclamaciones pertinentes.

Castronuevo de Esgueva, 3 de Noviembre de 1937. — El Alcalde, Pablo Torres.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en los Ayuntamientos de

Casasola de Arión.

Cistérniga.

Marzales.

San Pedro de Latarce.

Núm. 4.626

Castroponce de Valderaduey

La cobranza voluntaria del cuarto trimestre del repartimiento general de utilidades de este Municipio, correspondiente al ejercicio corriente, se hallará abierta el día 12 del corriente mes, durante las horas reglamentarias, en el sitio de costumbre, por el recaudador de este Ayuntamiento don Francisco Muñoz Calleja.

Por el presente se invita a todos los contribuyentes comprendidos en dicho repartimiento, así vecinos como forasteros, a que satisfagan sus cuotas en el día indicado, en evitación de los recargos coconsiguientes, que se exigirán por la vía de apremio una vez transcurridos los plazos legales.

Castroponce de Valderaduey, 2 de Noviembre de 1937. — El Alcalde.

Núm. 4.651

Nueva Villa de las Torres

Confeccionados los documentos cobratorios que después se indicarán, para el venidero ejercicio de 1938, quedan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, para que sean examinados por los contribuyentes en ellos comprendidos, dentro de los plazos que se indican, y presentar las reclamaciones que estimen pertinentes.

El padrón de edificios y solares, por término de ocho días.

La matrícula de la contribución industrial, por el plazo de diez días.

Los padrones de vehículos automóviles, por el plazo de quince días.

Nueva Villa de las Torres, 31 de Octubre de 1937. — El Alcalde, Luis Fraile.

Igualmente y por el mismo término se hallan expuestos en el Ayuntamiento de

San Cebrián de Mazote.

Núm. 4.645

Rueda

Don Cándido Gallego Ruiz, Alcalde constitucional de este término.

Hago saber: Que la cobranza del repartimiento de utilidades correspondiente al primero y segundo trimestres y anuales del año 1937, se verificará en este término durante los días 11 y 12 del corriente mes por el recaudador don Bernardo Cueto Alvarez, o sus auxiliares, cuya oficina estará situada en el Ayuntamiento y permanecerá abierta desde las horas de las nueve de la mañana hasta las seis de la tarde.

En su consecuencia, invito a los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dicho plazo el pago de sus respectivas cuotas antes del día 10 del próximo mes de Diciembre en la oficina recaudatoria de la capital de esta zona, situada en el pueblo de Valladolid, Perú, 28, porque de lo contrario, incurrirán sin más notificación ni requerimiento en el único grado de apremio; pero si pagan sus descubiertos desde el día 21 al 30 del mes de Diciembre próximo, el recargo de apremio se limitará al 10 por 100 del importe del descubierto, todo conforme al Estatuto de recaudación, fecha 18 de Diciembre.

Rueda, 3 de Noviembre de 1937.
Cándido Gallego.

Núm. 4.674

Trigueros del Valle

Don Eusebio Santiago Prieto, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Trigueros del Valle.

Hago saber: Que la cobranza del cuarto trimestre del año actual, por el concepto de repartimiento de utilidades, tendrá lugar en la Casa Consistorial de esta villa los días 10 y 30 del mes de Noviembre en curso en las horas de nueve de la mañana a las tres de la tarde, por el Recaudador municipal don Andrés Velicia de los Ríos.

En su consecuencia, invito a todos los contribuyentes por el expresado concepto a que verifiquen en dichos días el pago de sus respectivas cuotas en esta localidad, o hasta el día 10 del próximo mes de Diciembre que finaliza el período voluntario en el domicilio del Recaudador, Avenida de Palencia, número 37, 2.º, Valladolid, porque de lo contrario incurrirán en apremio, con recargo del 20 por 100 por único

grado, sin más notificación ni requerimiento, pero si pagan sus débitos durante los días 21 al último de dicho mes, ambos inclusive, sólo tendrán que satisfacer como recargo el 10 por 100 del débito.

La que hago público para general conocimiento de los contribuyentes, conforme a lo dispuesto en los artículos 65, 66 y 67 del Estatuto de recaudación vigente.

Trigueros del Valle, 2 de Noviembre de 1937.—Eusebio Santiago.

Núm. 4.634

Wamba

Don Matías Conde, Alcalde constitucional de este término municipal.

Hago saber: Que por el recaudador municipal don Jesús Moneo Mingo, o sus auxiliares, se tendrá abierta en esta villa la cobranza del cuarto trimestre del año actual, y se avisa a los contribuyentes comprendidos en el repartimiento general de utilidades y demás impuestos municipales de este término, que en cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 65 y siguientes del Estatuto de recaudación de contribuciones vigente, que la cobranza de referido trimestre tendrá lugar el día 13 del mes de Noviembre próximo, desde las nueve de la mañana a tres de la tarde, en el sitio designado al efecto.

En su consecuencia, para que llegue a conocimiento de todos los contribuyentes del citado distrito municipal, así vecinos como forasteros, y a fin de que puedan satisfacer sus cuotas sin los recargos que para los morosos determina la base 13 del Real decreto de 2 de Marzo de 1926, se invita a los mismos, por medio del presente edicto, a que verifiquen el pago de sus respectivas cuotas en el plazo señalado. Al propio tiempo se hace saber que, transcurrido el último día del citado mes en que termina el primer período de cobranza voluntaria podrán satisfacer, según el Real decreto de 14 de Octubre de 1926, hasta el día 10 del mes de Diciembre sus cuotas en el domicilio del Recaudador, situado en Valladolid, Angustias, 3, principal, sin recargo alguno.

También se hace saber a los contribuyentes que, pasado dicho día 10, incurrirán en apremio, sin más notificación ni requerimiento; pero si lo satisfacen durante los diez últimos días de

dicho mes, sólo tendrán que abonar un 10 por 100 de recargo, que automáticamente se elevará al 20 por 100 el día primero del trimestre siguiente.

Wamba, 26 de Octubre de 1937.
Matías Conde.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA**Juzgados de primera instancia e instrucción**

Núm. 4.701

VALLADOLID.—AUDIENCIA

Don Abelardo Sánchez Bernal, Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que en este Juzgado se siguen autos ejecutivos a instancia del Procurador don Victoriano Moreno Rodríguez, en representación de don Mardonio Daniel Briso Montiano, mayor de edad, vecino de esta capital, contra los que se crean con derecho a la herencia o bienes de la misma de don Justino Julio Esgueva Buitrago, vecino que fué de Carpio, sobre reclamación de la suma de 8.000 pesetas de principal, 2.240 pesetas de intereses vencidos sin perjuicio de los que venzan en lo sucesivo y 5 por 100 de esta última cantidad desde la presentación de la demanda y 3.000 pesetas más que por ahora y sin perjuicio se calculan para costas, en cuyos autos con fecha de hoy y en atención a desconocerse las personas con derecho a los bienes de expresada herencia y de conformidad con lo preceptuado en el artículo 1444, en relación con el 1460 de la ley de Enjuiciamiento civil, se han embargado los bienes especialmente hipotecados en la escritura de 15 de Octubre de 1927, otorgada ante el Notario de esta ciudad don Rafael Serrano y Serrano por el ejecutante y el ejecutado ya difunto, sin previo requerimiento de pago y, en su consecuencia, por medio del presente se requiere de pago de expresados autos a las personas designadas e inciertas antes citadas a fin de que se les cite de remediéndolas el término de 10 días para que se opongán a lo que se les cita de remediéndolas que, si no lo hacen, les parará el perjuicio que haya lugar en derecho. Valladolid, a cinco de Noviembre de mil novecientos

treinta y siete.—Segundo Año Triunfal.—Abelardo Sánchez Bernal.—El Secretario, Toribio Díez.

255

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 4.346

DIPUTACIÓN PROVINCIAL**Recaudación de Contribuciones de la única zona de Olmedo**

Don Jacinto Bernal Caviedes, Recaudador de Contribuciones de la única zona de Olmedo.

Hago saber: Que en el expediente de apremio que se sigue en esta Recaudación por débitos de rústica, correspondientes a los años de 1934 al 1936, y pueblo de Alcazarén, se ha dictado la siguiente:

Providencia.—Habiendo tenido efecto el embargo de las fincas de los deudores que a continuación se expresan, y no pudiendo llevar a efecto las notificaciones respectivas y demás diligencias, por ser de domicilio ignorado, hágase por medio de anuncio en el «Boletín Oficial» de esta provincia y en la tablilla de anuncios de este Municipio donde radican los bienes, a los efectos del artículo 154 del vigente Estatuto de recaudación; bien entendido que, de no comparecer en el expediente, nombrar apoderado o representante en el plazo de ocho días, se decretará la prosecución en rebeldía.

Deudor, don Enrique Alonso. Débito, 1,82 pesetas.

Cereal a Colladillo, de 22 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, sendero de los Vizcaínos; Sur, Tomás Barrios Arranz, y Oeste, Marcela Velasco Pérez.

Deudora, doña Juana Alvarez. Débito, 36,32 pesetas.

Cereal a los Cotos, de una hectárea, 19 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, carretera de Pedrajas; Este, Francisco Villarreal Valledo; Sur, Marcela Velasco Pérez, y Oeste, carretera de Adanero.

Deudora, doña Victoria Vaquero.—Débito, 3,06 pesetas.

Cereal a Cereales, de 35 áreas y 39 centiáreas; linda Norte, arroyo de la Fuente Milla; Este, herederos de Casto Garrido Sanz; Sur, Ayuntamiento, y Oeste, Clemente Rodríguez Merino.

Deudor, don Tomás Barrios. Débito, 20,35 pesetas.

Cereal a Cantos de la Suerte, de 74 áreas y 37 centiáreas; linda



Norte, Marcela Velasco Pérez; Este, Eustaquio Puerta y otros; Sur, Isidro García Sanz, y Oeste, Telesforo Ruiz.

Deudor, don Gregorio Barrios. Débito, 77,04 pesetas.

Huerta a camino Vega, de una hectárea, 18 áreas y 71 centiáreas; linda Norte, camino de la Vega; Este, Gregorio Rodrigo Merino; Sur, camino largo de Alcazarén, y Oeste, camino largo y de Vega.

Deudor, don Remigio Barrios. Débito, 3,34 pesetas.

Cereal y erial a Pascasia, de 73 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Andrés Barrios Eván; Este, Julio Muñoz y otros; Sur, Pilar Bedoya García, y Oeste, Eustaquio Cano.

Deudores, don Pedro Calvo y Pilar Bedoya.—Débito, 22,92 pesetas.

Cereal y ribera a Vado Hornillos, de una hectárea, 11 áreas y 62 centiáreas; linda Norte, Pilar Bedoya García; Este, María de las Candelas Fernández; Sur, Federico Catalina Barrios, y Oeste, río Eresma.

Deudores, herederos de Gregorio Cano.—Débito, 15,63 pesetas.

Cereal a Navas, de 74 áreas y 42 centiáreas; linda Norte, Indalecio Cano; Este, Mariano Herrero; Sur, Serafín Sanz, y Oeste, Pilar Bedoya.

Deudor, don Rufino Díez.—Débito, 268,83 pesetas.

Cereal a Pilatos, de una hectárea, 18 áreas y 98 centiáreas; linda Norte, Pilar Bedoya García; Este, Mariano Herrero; Sur, Juan Cano, y Oeste, Vicente Ruiz.

Deudora, doña Patricia Durán. Débito, 13,46 pesetas.

Viña a Chambique, de 59 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Isabel Muñoz Arranz; Este, Bárbara Garrido Ruiz; Sur, Primitiva Quinzaños Durán, y Oeste, Florencio y Alvaro Velasco Cisneros.

Deudora, doña Gregoria Eván. Débito, 103,80 pesetas.

Viña a Llanadas, de 58 áreas y 63 centiáreas; linda Norte, Ildefonso Pedrosa; Este, Evaristo Sanz Martín; Sur, Eduardo Olmedo García, y Oeste, Domingo Vallelado.

Deudor, don Maximino Frutos. Débito, 59,89 pesetas.

Cereal a San Juan, de 28 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Eusebio Martín Vallelado; Este, Juan Cano García; Sur, Telesforo Ruiz Muñoz, y Oeste, herederos de Casto Garrido.

Deudora, doña Eusebia García Lorenzo.—Débito, 12,48 pesetas.

Cereal a huerta Velilla, de 44 áreas y 48 centiáreas; linda Norte, Telesforo Muñoz; Este y Sur, Mariano Olmos Velasco, y Oeste, Florentino Alvarez.

Deudora, doña Lucía García Quinzaños.—Débito, 5,56 pesetas.

Pinar albar y erial a Cotarros Miguel, de una hectárea, 68 áreas y 13 centiáreas; linda Norte, Marcela Velasco y otro; Este, Marcela Velasco Pérez; Sur, Enrique Esteban, y Oeste, Afrodísio Muñoz.

Deudora, doña Bárbara García Ruiz.—Débito, 8,22 pesetas.

Cereal y erial a Cotos, de 52 áreas y 11 centiáreas; linda Norte, herederos de Casto Garrido Sanz; Este, María de las Candelas Fernández; Sur, camino Valdedubre, y Oeste, Angel Garrido Aguasal.

Deudor, don Teodoro Guerra. Débito, 150,06 pesetas.

Viña a Cereales, de 73 áreas y 54 centiáreas; linda Norte, Gregoria Olmedo García; Este, Marcela Velasco Pérez; Sur, María Arranz de Eván, y Oeste, Eusebia Gómez Lorenzo.

Deudor, don Balbino Martín. Débito, 12,97 pesetas.

Cereal a sendero los Vizcaínos, de 29 áreas y 45 centiáreas; linda Norte, sendero los Vizcaínos; Este, Félix San José Alonso; Sur, Marcela Velasco Pérez, y Oeste, Lorenzo Rojo Villarreal.

Deudor, don Segundo Martín. Débito, 3,30 pesetas.

Viña a Pascasia, de 14 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Sotero Guijar Rojo; Este, Andrés Muñoz Isla; Sur, herederos de Luis Sanz, y Oeste, Mariano Herrero Velasco.

Deudora, doña Patricia Muñoz.—Débito, 33,12 pesetas.

Viña a camino Molino Nuevo, de una hectárea, 46 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Juan Cano García; Este, Vicente Ruiz Muñoz; Sur, Mariano Calle y otro, y Oeste, camino del Molino Nuevo.

Deudor, don Baldomero Muñoz.—Débito, 6,20 pesetas.

Cereal a Blanquillas, de 42 áreas y 12 centiáreas; linda Norte, Ayuntamiento; Este, Carmen Ruiz García; Sur, Florencio Velasco Cisneros, y Oeste, Micaela Muñoz Gilsanz.

Deudores, don Eduardo y Gregoria Olmedo.—Débito, 247,48 pesetas.

Viña, cereal y ribera a Valdebuque, de 4 hectáreas, 16 áreas y 76 centiáreas; linda Norte, Bárbara Garrido y herederos de Casta Garrido; Este, Telesforo Ruiz Muñoz, y Sur y Oeste, río Eresma.

Deudora, doña Gregoria Olmedo.—Débito, 722,23 pesetas.

Cereal a Santa Cruz, de una hectárea, 8 áreas y 77 centiáreas; linda Norte, Valeriano García Lázaro; Este, Marcela Velasco;

Sur, Baldomero Garrido Puerta, y Oeste, camino Santa Cruz.

Otra viña a Gratusela, de una hectárea, 48 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, Pilar Bedoya García; Este, Carmen Noriega García; Sur, camino, y Oeste, Marcela Velasco.

Deudores, doña Gregoria Olmedo y herederos de Bernabé.—Débito, 119,45 pesetas.

Viña a Lobera, de 59 áreas y 32 centiáreas; linda Norte y Este, Aurelio García Pérez; Sur, sendero Miralalba, y Oeste, Isidro Velasco.

Deudor, don Quiterio Olmos. Débito, 2,87 pesetas.

Cereal a Molino Nuevo, de 89 áreas y 30 centiáreas; linda Norte, río Eresma; Este, herederos de Juan Alonso; Sur, Antonio González, y Oeste, Cipriano Alonso.

Deudor, don Santiago Quinzaños.—Débito, 10,71 pesetas.

Cereal a Corva, de 22 áreas y 31 centiáreas; linda Norte, Marcela Velasco Pérez; Este, herederos de Daniel Hahedo; Sur, arroyo Fuente Milla, y Oeste, Mariano Quinzaños Garrido.

Deudores, herederos de don Santiago Quinzaños.—Débito, pesetas 164,49.

Viña a hoyo Las Grullas, de 35 áreas y 40 centiáreas; linda Norte, Marcela Velasco Pérez; Este, Remigio García Sanz; Sur, Julián Quinzaños Garrido, y Oeste, Gregorio Garrido Garrido.

Deudora, doña Felisa Sanz.—Débito, 4,44 pesetas.

Viña a Viña la Horma, de 14 áreas y 16 centiáreas; linda Norte, Marcela Velasco Pérez; Este, Inocencio Velasco Asegurado; Sur, Restituto Negro Ortega, y Oeste, Liboria Pérez García.

Deudor, don Juan Soba.—Débito, 3,12 pesetas.

Cereal a Molino Nuevo, de 14 áreas y 88 centiáreas; linda Norte, Mariano Herrero; Este, Ayuntamiento; Sur, Anastasio Soba, y Oeste, río Eresma.

Deudor, don Bernardo Velasco. Débito, 1,62 pesetas.

Pinar albar a Cabeza, de 21 áreas y 75 centiáreas; linda Norte, Rufino González García; Este, Valeriano Velasco; Sur, Vicente Ruiz, y Oeste, Félix Velasco Blanco.

Deudora, doña Victoriana Velasco.—Débito, 1,65 pesetas.

Pinar albar a camino Carremedio, de 21 áreas y 75 centiáreas; linda Norte y Este, Rufino González Gómez; Sur, Vicente Ruiz Muñoz, y Oeste, Valeriano Velasco.

Deudor, don Inocencio Velasco.—Débito, 73,94 pesetas.

Viña a Viña Horma, de 42

áreas y 47 centiáreas; linda Norte y Este, herederos de Ezequiel Manso Negro; Sur, Manuel Fernández, y Oeste, Cipriana Velasco y cuatro fincas más.

Deudora, doña Lucila Velasco. Débito, 24,50 pesetas.

Viña a Guijares, de 59 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, herederos de Gregoria Neira; Este, Mariano Barrios; Sur, Carmen Ruiz García, y Oeste, herederos de Gregoria Neira.

Deudores, herederos de Perfecto Velasco.—Débito, 3,64 pesetas.

Cereal a Tabaco, de 42 áreas y 47 centiáreas; linda Norte, Emilio Velasco Rodrigo; Este, herederos de Casto Garrido; Sur, Indalecio Cano, y Oeste, Elisa Cano.

Deudor, don Teodoro Vicente. Débito, 5,60 pesetas.

Viña a Chambique, de 29 áreas y 74 centiáreas; linda Norte, Juana Ortega Gilsanz; Este, Florencio Velasco; Sur, camino de la Calera, y Oeste, Florencio y Alvaro Velasco.

Deudores, herederos de Pedro Villarreal.—Débito, 2,50 pesetas.

Cereal a Empedregal, de 22 áreas y 6 centiáreas; linda Norte, Marcela Nieto Arranz; Este, Isidro García Sanz; Sur, Mariano Fernández, y Oeste, Mariano Velasco Santander.

Deudor, don Ponciano Villarreal.—Débito, 23,60 pesetas.

Viña a camino Majuelo Concejo, de 21 áreas y 24 centiáreas; linda Norte, Tomasa Villarreal; Este, Julio Muñoz Arranz; Sur, camino Majuelo Concejo, y Oeste, Mateo Vadillo.

Deudora, doña Tomasa Villarreal.—Débito, 603,29 pesetas.

Cereal y viña a Greñuelas, de una hectárea, 92 áreas y 79 centiáreas; linda Norte, Julio Muñoz Arranz; Este, Escolástica Vega Quinzaños; Sur, sendero Brañudas, y Oeste, Antonio González Ruiz.

Deudor, don Pantaleón Santibáñez.—Débito, 2,88 pesetas.

Cereal a Vencejo, de 21 áreas y 23 centiáreas; linda Norte, Demetria Garrido; Este, Marcela Velasco; Sur, Leandro Gómez, y Oeste, camino de Majuelo.

Deudora, doña Pantaleona Santibáñez.—Débito, 1,96 pesetas.

Cereal a Cañadilla, de 21 áreas y 28 centiáreas; linda Norte, Gregoria de Eván; Este, Nicolás Vicente; Sur, Marcela Velasco, y Oeste, Ángel Arranz Esteban.

Lo que se hace público a los efectos acordados.

Olmedo, 11 de Octubre de 1937. Jacinto Bernal.

VALLADOLID

Imprenta de la Diputación provincial